



RESOLUCION No. 33-2020

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 95-2019**, contentivo "**SE SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.-**" Presentado por la **ABOG. AIDA CAROLINA SIERRA TORRES** actuando en su condición de Apoderada Legal de **FUNDAEMPRESA/UNITEC**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha Doce de agosto del año 2020, la **ABOG. AIDA CAROLINA SIERRA TORRES** actuando en su condición de Apoderada Legal de **FUNDAEMPRESA/UNITEC**, presentó solicitud de Constancia de Factibilidad de Servicios, para el Proyecto denominado "**CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE INGENIERIA**" ubicado en el Campus de UNITEC, zona jacaleapa, frente a Residencial Honduras, Tegucigalpa M.D.C. 

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 29 de agosto del año 2019 ;se ordenaron los traslados al **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION**; para que se pronuncie mediante **dictamen técnico** para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el **DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISION**, emitió informe mediante oficio CFS-070-2019 de fecha 04 de noviembre del año 2019; en el cual informa que: Visto y analizado por el comité de factibilidad de servicios, tal solicitud de factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario para el proyecto de un edificio en Campus de UNITEC, zona jacaleapa, frente a Residencial Honduras, determinando lo siguiente:

1.- **agua potable:** Es factible, la conexión al sistema interno del Campus Unitec para la conexión domiciliar será de ½"Ø. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que brinden mayores detalles.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



2.- **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema interno del Campus Unitec con una conexión domiciliar de 6"Ø, para mayor información deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492).

3.- **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo de inspección, en apego con la norma técnica.

4.- La cuenta comercial será la misma con la cual está registrado el Campus UNITEC, cuenta N0- 197-220-0151.

5.- El medidor general del Campus UNITEC, deberá ser reinstalado en la acera y no dentro del complejo.

6.- No se autoriza el uso de agua potable para la construcción, de encontrarse haciendo uso de la misma será objeto de multa.

7.- Deberá pagar por los conceptos de tasas de desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central." Para inicio de obras el SANAA tiene que emitir autorización, previo al pago de la tasa correspondiente, por lo que el interesado debe notificar al SANAA, al menos con 30 días de antelación al inicio de las obras, de acuerdo a los artículos 24 y 25 del Reglamento arriba mencionado. De no desarrollar el proyecto deberá comunicar en este mismo periodo para no ejecutar el cobro en el sistema.

Este dictamen tiene validez de cuatro (4) meses a partir del siguiente día de la notificación de la resolución respectiva, tal como lo establece el Artículo 15 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios para el Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de noviembre del año 2019, se requirió a la abogada AIDA CAROLINA SIERRA TORRES, para que procediera a acreditar la aceptación del DICTAMEN GDM-044-2019, poniéndosele a la



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



vista , por lo que en fecha 4 de noviembre del año 2019 , dicha abogada , mediante escrito denominado "MANIFESTACION " determino aceptar tal dictamen y los compromisos derivados del mismo

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de diciembre del 2019 se le dio traslado al **Departamento de Comercial** para emisión de la Tasa de Suministro, en la cual el Departamento de Comercial mediante Memorando DC-N0-632 -2019 manifiesta que remite el cálculo de la tasa de desagüe y más derechos del proyecto denominado edificio UNITEC , Calculando la misma por un valor de **CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 08/100 (L. 405,880.08).**

CONSIDERANDO : Que en fecha 26 de diciembre del año 2019 , se requirió a la abogada AIDA CAROLINA SIERRA TORRES , para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación , procediera a acreditar la aceptación del cálculo antes mencionado , en ese efecto en fecha 16 de enero del año 2020 , tal abogada mediante escrito denominado "manifestación "estableció no estar de acuerdo con dicho calculo , en virtud que el edificio se construirá dentro del Campus Universitario Unitec, por lo que el diseño hidrosanitario de todo el complejo universitario ya está internamente construido , en tal sentido en fecha 24 de enero del año 2019 se procedió a dar traslado al DEPARTAMENTO COMERCIAL para que emitirá informe de acuerdo a la manifestado por la parte solicitante , en cuanto a no estar de acuerdo con el cálculo citado ; que tal departamento mediante memorando DC-N0- 050-2020 de fecha 29 de enero del 2020 establece lo siguiente :Que no es procedente lo manifestado por la abogada solicitante , en virtud que el cobro se basa en el anexo **F3** numeral 1 del Reglamento para Regular el uso de los sistemas de agua potable , alcantarillado sanitario y pluvial para urbanizaciones , fraccionamientos y edificios en el distrito central en donde establece que para **efecto de cálculo de la tasa de suministro u desagüe , se considera el 1.5% del presupuesto global de las urbanizaciones ,fraccionamientos , edificios y similares a estos .**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de febrero del año 2020, se turnaron las presentes diligencias al DEPARTAMENTO LEGAL para que emitirá el respectivo DICTAMEN LEGAL, pronunciándose al respecto en fecha 02 de marzo del año 2020 y manifestado que se declare FAVORABLE la solicitud de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario, presentado por la abogada AIDA CAROLINA SIERRA TORRES quien actúa en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada FUNDAEMPRESA/UNITEC.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de mayo del año 2020 La GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA). **RESUELVE:**

CONSIDERANDO (1): que mediante Decreto Ejecutivo N0- PCM-021-2020, de fecha quince (15) de Marzo del año 2020, la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que le otorga el Artículo No. 245 de nuestra Carta Magna, aprobó la restricción a nivel nacional, en el Marco De La Emergencia Nacional Sanitaria Y Alerta Roja Por El Coronavirus, COVID 19, por un plazo de siete días a partir de su Aprobación y Publicación, de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos No. 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 Constitucionales, procediéndose a la Suspensión De Labores en los Sectores Público y Privado durante el tiempo de excepción antes señalado, mismo que se ha venido prorrogando hasta la fecha.

CONSIDERANDO (2): El artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que se entenderán días hábiles Administrativos, todos los del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por Disposición Gubernamental, Los Domingos, Feriados Nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas.

CONSIDERANDO (3): Dicho cuerpo legal señalado en el numeral anterior, indica en su artículo No. 1 "Que los órganos y



entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la Presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.

CONSIDERANDO (4): Que la actividad administrativa debe estar presidida por principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia que garanticen la buena marcha de la Administración.

CONSIDERANDO (5): Que, en el Estado moderno, la satisfacción de los intereses públicos exige el respeto a las formas creadas como garantía de los derechos de los particulares, frente a la actividad administrativa.

CONSIDERANDO (6): Que al artículo 46 de la misma ley establece que para todos los plazos establecidos en días se computaran únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente siempre que hubiere causa urgente.

CONSIDERANDO (7): Que constituye una causa urgente, el sostenimiento de la institución mediante la puesta en marcha de ciertos procedimientos administrativos, los cuales generan una recaudación a través de una tasa por la contraprestación de un servicio, siempre y cuando no atenten contra la seguridad sanitaria del personal que los ejecuta.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-045-2020**, El Presidente Constitucional de la Republica Consejo de Secretarios de Estado, en fecha domingo diecisiete (17) de Mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,255. **Artículo No. 5 HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES PARA EL TELETRABAJO:** Se habilitan días y horas inhábiles a las Instituciones Públicas para que puedan realizar Teletrabajo o por medios electrónicos, amparado en el



Decreto Legislativo No. 33-2020, en el Artículo No. 38, mediante el cual se reforma la Ley Sobre Firmas Electrónicas, en su Artículo No. 27.-

POR TANTO: En tal sentido esta Gerencia General del SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA). En apego estricto de la Ley y para Garantizar la Eficacia de la Administración Pública, resuelve de oficio habilitar como días hábiles para realizar actuaciones administrativas, mismas que se tendrán como válidas, los días que dure el Estado De Excepción que establece tal restricción ya señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 46, 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Decreto Ejecutivo No- PCM-021-2020, de fecha quince (15) de Marzo del año 2020; DECRETO EJECUTIVO No. PCM-045-2020, diecisiete (17) de Mayo de 2020.

[Handwritten signature]

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios de Alcantarillado Sanitario Presentado por la **ABOG. AIDA CAROLINA SIERRA TORRES;** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Denominada **FUNDAEMPRESA/UNITEC;** Determinando lo siguiente:

1.- **agua potable:** Es factible, la conexión al sistema interno del Campus Unitec para la conexión domiciliar será de ½"Ø. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que brinden mayores detalles.

2.- **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema interno del Campus Unitec con una conexión domiciliar de 6"Ø, para mayor información deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario (2245-4492).



- 3.- **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo tragante o pozo de inspección, en apego con la norma técnica.
- 4.- La cuenta comercial será la misma con la cual está registrado el Campus UNITEC, cuenta NO- 197-220-0151.
- 5.- El medidor general del Campus UNITEC, deberá ser reinstalado en la acera y no dentro del complejo.
- 6.- No se autoriza el uso de agua potable para la construcción, de encontrarse haciendo uso de la misma será objeto de multa.
- 7.- Deberá pagar por los conceptos de tasas de desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central." Para inicio de obras el SANAA tiene que emitir autorización, previo al pago de la tasa correspondiente, por lo que el interesado debe notificar al SANAA, al menos con 30 días de antelación al inicio de las obras, de acuerdo a los artículos 24 y 25 del Reglamento arriba mencionado. De no desarrollar el proyecto deberá comunicar en este mismo periodo para no ejecutar el cobro en el sistema.

Para el cual deberá de cancelar la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 08/100 (L.405,880.08)

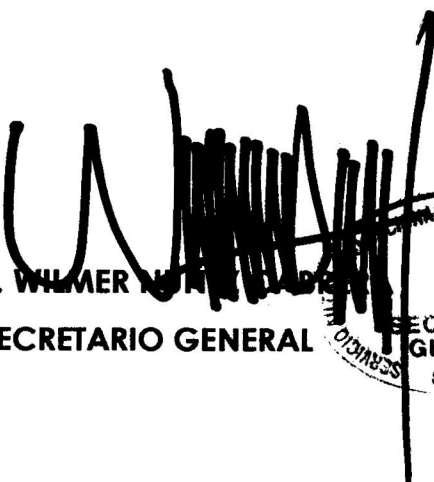
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43, 46,47 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.** 3 , 5 del Decreto Ejecutivo NO-PCM-045-2020 .

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer de manera electrónica **Recurso de**

Apelación, ante la **Gerencia General (secretariasanaa@yahoo.com)** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY


ABOG. WILMER MONTENEGRO
SECRETARIO GENERAL



WC/SG